

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de mayo dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00657/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta por el Ayuntamiento de Nicolás Romero, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00028/NICOROM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Deseo copia digitalizada de todos los programas que el gobierno municipal, estatal y federal tienen aplicados para este 2017 para la vivienda es decir para todas las personas que tenemos escasos recursos económicos y deseamos contar con apoyo para la construcción de una vivienda digna así también proporcionar de favor el nombre o los nombres de los servidores públicos encargados en otorgar y tramitar estos apoyos para quienes tenemos un terrenito en nicolas romero."(Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Inconforme con la falta respuesta, el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, puesto que la primera fecha mencionada está considerada como día inhábil y se le asignó el número de expediente 00657/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado:

"Iresponsabilidad de los seudoservidores públicos en atender requerimientos de información."(Sic)

Asimismo, EL RECURRENTE manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Es una falta de criterio y responsabilidad dejar que pseudo servidores públicos estén a cargo de tan importante responsabilidad como es el saimex; no es la primera vez que no responden o no saben responder insisto al instituto pueda redirigir este acto de impugnación como una denuncia y finalmente, coadyuvar con este sujeto obligado para que se haga responsable de atender requerimientos que son francamente risibles y simples de atender"(Sic)

III. El veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

IV. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, de ser el caso **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o bien **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera el informe justificado.

Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que dentro del término concedido **EL RECURRENTE** realizó las manifestaciones que a su derecho convino, el cuatro de abril de dos mil diecisiete, adjuntando un archivo electrónico con el nombre de *PRUEBAS NICOLAS ROMERO.docx*, por otra parte **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar su informe justificado, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Folio Solicitud: 00028/NICOROM/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
PRUEBAS NICOLAS ROMERO.docx		04/04/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

V. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el siete de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 185 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00028/NICOROM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en los siguientes artículos:

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

De la interpretación al precepto legal inserto, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

Esto es, el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

"Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN
TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado, se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;"

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se dé respuesta a lo solicitado y, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a lo requerido por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información pública.

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente asunto, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en: "...no es la primera vez que no responden o no saben responder..."; ello en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió en tiempo y forma a la solicitud requerida, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de acceso a la información pública.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, primeramente es importante precisar que, de la solicitud de información pública se obtiene que el particular solicitó lo siguiente:

"Deseo copia digitalizada de todos los programas que el gobierno municipal, estatal y federal tienen aplicados para este 2017 para la vivienda es decir para todas las personas que tenemos escasos recursos económicos y deseamos contar con apoyo para la construcción de una vivienda digna así también proporcionar de favor el nombre o los nombres de los servidores públicos encargados en otorgar y tramitar estos apoyos para quienes tenemos un terrenito en nicolas romero." (sic)

Asimismo, en el presente recurso **EL RECURRENTE** presentó las manifestaciones, alegatos y medios de prueba que a su derecho convino.

Por su parte, se hace mención que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en rendir su informe justificado.

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como la ausencia de información en el envío del informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si el **SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer en virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que deba ser entregada.

Es este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refieren los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

(Énfasis añadido)

De los dispositivos jurídicos que anteceden, se desprende que el derecho de acceso a la información pública debe ser garantizado por el Estado, así como, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido)

A efecto de justificar la afirmación que antecede, en primer término, es conveniente citar los artículos 2, fracción II, 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

(...)

II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;

(...)

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 12.- *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro,

visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, anteriormente transcrito.

Por su parte, el artículo 23 fracción IV párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.”

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal, actualmente Ciudad de México o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Del mismo modo, es oportuno señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez,

dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Por lo tanto, pueden existir programas de carácter Federal, Estatal o Municipal que involucren en los subsidios referidos el Mejoramiento de Vivienda en el Municipio de Nicolás Romero.

De igual forma, es preciso referir el contenido del artículo 139, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

..."

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

...

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados."

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

(...)"

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a III. (...)

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

(...)

Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias."

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo."

Por su parte el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. (...)

XVII. Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.

Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida:

XVIII. Indicador de desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.

Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

(...)

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

...

II. En el ámbito Municipal:

a) Los Ayuntamientos;

b) Los Presidentes Municipales del Estado;

c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;

II. ...

III. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;

IV. ...

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas;

...

Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación

tendrán las siguientes funciones:

...

III. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.-...

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.-...

III. Establecimiento de Metas.- ...

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- ...

V. Ejecución de Planes y Programas.- ...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; ...

VII. Prospectiva.- ...

Artículo 25.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental,

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener:

I. La desagregación a nivel de proyectos;

II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;

III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;

IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y desempeño de las metas propuestas;

V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;

VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;

VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;

VIII. Las fuentes de financiamiento;

IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría.

Artículo 67.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.”

Por su parte, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece las disposiciones en materia de desarrollo social, sirviendo de sustento los siguientes artículos:

“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

II. Política de desarrollo social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

...

Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. Educación obligatoria;

II. Salud;

III. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;

IV. Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;

V. Vivienda;

...

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

...

VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

...

VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y

Artículo 25 ter.- El Ejecutivo Estatal y los municipios podrán convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales en las zonas de atención prioritaria.

Artículo 26.- La Secretaría y los ayuntamientos fomentarán el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 45.- El Sistema Estatal, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, estatal y municipal, y tiene por objeto:

I. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;

II. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;

III. Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores público, social y privado en el desarrollo social;

IV. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal; y

V. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el desarrollo social sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad, garantizando la rendición de cuentas de las políticas públicas de Desarrollo Social."

Además de los programas sociales federales y estatales que reciben los Municipios, éstos entes están facultados para formular, aprobar y ejecutar su Plan de Desarrollo Municipal, como anteriormente ya quedo establecido conforme a lo normatividad

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

invocada, así como los programas correspondientes, los cuales estarán a cargo de sus órganos administrativos, dependencias o servidores públicos, tal y como lo disponen los artículos 31, fracción XXI, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

"Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa."

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine."

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente."

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento." (sic)

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anterior, es importante destacar que efectivamente la composición y el cómo acceder al programa que desea conocer el ahora **RECURRENTE** deriva de Programas Federales y por ende, los recursos y capitales dependen de la asignación que para éstos haga la Federación.

Razón, por la que en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, se prevé dentro de la **ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL** la clasificación de las acciones para la planeación, programación, presupuesto y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.

La **Estructura Programática Municipal**, se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

En ese sentido, la Estructura Programática es un conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público en su clasificación funcional, y a la vez define el ámbito de su aplicación.

Ahora bien, en lo que al presente estudio interesa es preciso referir que las **categorías programáticas** integran los diferentes niveles de agrupación en que se clasifican las actividades que realizan las dependencias, organismos del agua, DIF municipales, o sus similares, permitiendo así identificar lo que se va a hacer con los recursos públicos y definir el universo de la acción gubernamental. Dichas categorías son:

- *Finalidad: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.*
Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, al desarrollo social, al desarrollo económico y a otras no clasificadas; permitiendo determinar

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos. La Estructura Programática Municipal 2017 cuenta con 4 finalidades.

- Gobierno.
 - Desarrollo social.
 - Desarrollo económico.
 - Otras no clasificadas en funciones anteriores.
- **Función:** Tiene por objeto agrupar en conceptos generales, los gastos del sector público con base en los objetivos de corto y mediano plazo que se inscriben en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que contribuye a logros comunes, como pueden ser, la seguridad pública y la protección civil, el fomento al desarrollo económico o el desarrollo urbano sustentable, entre otros. La estructura programática de los municipios propuesta para el ejercicio fiscal 2017 consta de un total de 28 funciones.
 - **Subfunción:** Muestra un conjunto de programas que persiguen objetivos y metas específicas, integrándose en esta categoría programática 111 subfunciones que favorecen el logro de la Función.
 - **Programa presupuestario:** Representa a un conjunto organizado de actividades que satisfacen uno o más objetivos específicos de un sector de desarrollo, para alcanzar una o varias metas. El programa implica un costo determinado, pueden realizarlo una o más dependencias generales, auxiliares u organismos municipales, se identifica como parte de una función y sirve de base para programar y examinar el grado de avance de los objetivos planteados y comprende uno o más proyectos.
 Constituye un vínculo entre las acciones y servicios del sector público, comprendidos en las categorías funcionales con las dependencias ejecutoras y la agrupación del presupuesto. La estructura programática de los municipios para el 2016, consta de un total de 72 programas, mismos que deberán guardar alineación al Plan de Desarrollo Municipal vigente.
 - **Subprograma:** Es un subconjunto del programa que reviste las mismas características y tiene la finalidad de agrupar los proyectos con base en objetivos y metas específicas que identifican un logro, un beneficio o un producto del programa, en este nivel programático se integran 106 subprogramas.
 - **Proyecto:** Representa a un conjunto básico de actividades afines y coherentes que se agrupan para responder al logro de los objetivos de un Programa presupuestario, en estos

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

se identifican metas, indicadores y recursos con unidades administrativas. La estructura programática municipal propuesta para 2016 consta de un total de 187 proyectos.

De lo expuesto, se advierte que, la solicitud del particular consiste en los programas para la vivienda que opera el Ayuntamiento, está relacionado con la segunda finalidad “Desarrollo Social”, que de acuerdo al Catálogo de la Estructura Programática Municipal, previsto en el anexo IV.1 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación referido, está identificado con la segunda finalidad) denominada “Desarrollo Social”, que incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población, como son: protección ambiental, Administración de agua, drenaje y alcantarillado; reducción de la contaminación, protección de la diversidad biológica y del paisaje; viviendas, autoconstrucción de la misma y servicios a la comunidad; urbanización, vivienda urbanas, edificaciones urbanas, desarrollo comunitario, comercio y abasto; servicios de salud y atención médica, recreación, cultura y deporte; educación básica, media y superior; alimentación, atención a población indígena, infantil, jóvenes, adultos mayores y a la mujer, entre otros.

Asimismo, se desprende que el ámbito de competencia es Estatal y Municipal, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** está en aptitud de contribuir a la protección de los derechos sociales mediante diversas estrategias, programas y acciones.

Entendiendo al Desarrollo Social como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanentes que generan las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral de sus capacidades productivas, garantizando el disfrute de los derechos constitucionales con la finalidad de erradicar la desigualdad social.

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, se desprende que un programa de desarrollo social es una acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación

De igual manera, se contemplan los planes y programas prioritarios, tal y como se desprende del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social en comento, los cuales incluyen la educación obligatoria, salud, alimentación, nutrición materno infantil, entre otros.

Correlativo a lo anterior, es conveniente citar el contenido del Plan de Desarrollo Municipal, en el que se determina que el reto del Gobierno Municipal consiste en formular una política integral que atienda de manera adecuada las necesidades tanto de la pobreza extrema como de la pobreza moderada. Por ejemplo, ser atendida por medio de estrategias que coadyuven a la movilidad social de las personas, aplicando programas que apoyen a la educación y a la salud. Asimismo esfuerzos de inversión en infraestructura básica como son electrificación, alcantarillado, agua potable y pavimentación de caminos entre otros, en las comunidades de menor desarrollo social, complementado con programas asistenciales y de capacitación para apoyar a los individuos con menores oportunidades de movilidad social y de empleo.

En razón a ello, se formuló de manera enunciativa más no limitativa la matriz de indicador de vivienda, para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, como se muestra a continuación:

VIVIENDA

Programa presupuestario: Vivienda.

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Objetivo del programa presupuestario: Comprende aquellas acciones que tienen como propósito fomentar la participación coordinada de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones de mejoramiento de vivienda, que puedan ser aplicadas por medio de proyectos dirigidos a la población de menores ingresos, incluyendo a quienes se han limitado a autoconstruir de manera gradual su vivienda, de tal forma que no permite contar con las condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene que requiere todo ser humano.

Dependencia General: I00 Política Social.

Pilar temático o Eje transversal: Gobierno Solidario.

Tema de desarrollo: Núcleo Social y Calidad de Vida.

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores			Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo		
Fin					
Contribuir a mejorar las viviendas del municipio a través de las condiciones mínimas de dignidad.	Variación porcentual de condiciones mínimas de dignidad	$\{[(\text{Viviendas en condiciones mínimas de dignidad en el año actual} - \text{Viviendas en condiciones mínimas de dignidad en el año anterior}) - 1] * 100\}$	Anual Estratégico	Padrón municipal de vivienda en condiciones mínimas de dignidad. Datos oficiales de INEGI.	N/A
Propósito					
Las viviendas en condiciones de hacinamiento cuentan con subsidio para ampliación o mejoramiento.	Variación porcentual de viviendas con subsidio para ampliación o mejoramiento	$\{[(\text{Viviendas con subsidio para ampliación o mejoramiento en el año actual} - \text{Viviendas con subsidio para ampliación o mejoramiento en el año anterior}) - 1] * 100\}$	Anual Estratégico	Datos oficiales de INEGI.	Los beneficiarios ocupan el subsidio entregado para el mantenimiento de la vivienda.
Componentes					
1. Techos firmes (techumbre) y pisos a grupos vulnerables con carencia de calidad y espacios de la vivienda entregados.	Porcentaje de techos y pisos firmes	$\{(\text{Techos y pisos firmes entregados} / \text{Techos y pisos programados}) * 100\}$	Trimestral Gestión	Datos oficiales de INEGI. Levantamiento de necesidades.	Los gobiernos municipales realizan las aportaciones necesarias para el financiamiento de las acciones de vivienda.
Actividades					
1.1. Elaboración de estudio socioeconómico o a la población del municipio que requiere de mejoras en su vivienda.	Porcentaje de estudios socioeconómicos	$\{(\text{Estudios socioeconómicos realizados} / \text{Estudios socioeconómicos programados}) * 100\}$	Trimestral Gestión	Reporte estadístico.	Las instancias correspondientes aplican oportunamente los estudios socioeconómicos a personas de escasos recursos.

Asimismo, el Bando Municipal del SUJETO OBLIGADO, establece:

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“ARTÍCULO 68. La Dirección de Desarrollo Social, promoverá con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación; todo, encaminado a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Nicolás Romero, atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos Municipales de la materia, así como las reglas de operación y aplicación de los programas respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.”

De los dispositivos jurídicos citados, se desprende que efectivamente se cuenta con una Unidad administrativa encargada del Desarrollo Social del Municipio, la cual tiene como finalidad promover con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación; todo, **encaminado a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Nicolás Romero.**

Del marco normativo invocado anteriormente, se puede determinar que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar los programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que señalen; programas que son obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, establecimiento de metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

En este sentido, se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que

contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo tanto la evaluación de estos programas tendrá como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados dichos recursos en este sentido, el Ayuntamiento tiene la obligación de verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, objetivos y metas y prioridades de sus programas, así como revisar y evaluar periódicamente los resultados de su ejecución, a través de indicadores que se definen como el parámetro utilizado precisamente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa y que permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Asimismo, se establece que los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deben contener entre otros aspectos la desagregación a nivel de proyectos, la descripción de objetivos a alcanzar, y unidades administrativas responsables de la ejecución.

Que la estructura programática del gobierno municipal es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental y dentro de dicha estructura se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información, siendo esto así puesto que dentro de las necesidades básicas tomadas en cuenta para la planeación se encuentra precisamente el desarrollo social.

En consecuencia, la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública y su publicidad se justifica ya que los programas solicitados son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, especial, cuantitativa y técnicamente las

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo; luego, le corresponde a los Ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente, cabe señalar que los programas mencionados se instauran con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos, se basan en un diagnóstico que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

Estos documentos rectores de la administración gubernamental, tienen un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social. Sus objetivos,

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos se plasman las prioridades generales, para responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno territorial.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de dichos planes y programas, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas de los planes y programas y como consecuencia de nuestros servidores públicos. En este sentido se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

- Conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal.
- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

Consecuentemente, debe considerarse que **EL SUJETO OBLIGADO**, genera, posee y administra en ejercicio de sus atribuciones la información solicitada por **EL**

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECURRENTE, además de que ésta es de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por capítulo II, artículo 92 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dicen:

"Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) Mecanismos de exigibilidad;*
- k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) Formas de participación social;*

- n) Articulación con otros programas sociales;*
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo."*

Además, dicha información de manera literal se encuentran definida en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, aplicables para la entidad al ser parte este Órgano Garante del Sistema Nacional y por ende el uso de la plataforma de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo los citados lineamientos señalan los criterios sustantivos que debe contener dicha información y que son:

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Tipo de programa: Programas de transferencia, Programas de servicios, Programas de infraestructura social, Programas de subsidio o Mixto

En su caso, el sujeto obligado incluirá el tipo y especificará mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que no desarrolla alguno de estos programas en el ejercicio especificado

Los datos de identificación del programa son los siguientes:

Criterio 2 Ejercicio

Criterio 3 El programa es desarrollado por más de un área o sujeto obligado (Sí / No)

Criterio 4 Sujeto(s) obligado(s), en su caso, corresponsable(s) del programa

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Criterio 5 Área(s) (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) o unidad(es) responsable(s) del desarrollo del programa

Criterio 6 Denominación del programa

Criterio 7 En su caso, la denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del programa: Ley / Lineamiento / Convenio / Otro (especificar)

Criterio 8 Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifica la creación del programa

Criterio 9 Periodo de vigencia o ciclo correspondiente al programa llevado a cabo (fecha de inicio y fecha de término publicada con el formato día/mes/año [por ej. 31/Marzo/2016])

Criterio 10 Diseño¹

Criterio 11 Objetivos (generales y específicos)

Criterio 12 Alcances (corto, mediano o largo plazo)

Criterio 13 Metas físicas²

Criterio 14 Población beneficiada estimada (número de personas)

Criterio 15 Nota metodológica de cálculo (en caso de tratarse de una estimación)

Respecto al presupuesto destinado al programa social se deberá especificar:

Criterio 16 Monto del presupuesto aprobado

Criterio 17 Monto del presupuesto modificado

Criterio 18 Monto del presupuesto ejercido

Criterio 19 Monto destinado a cubrir el déficit de operación

Criterio 20 Monto destinado a cubrir los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados

Criterio 21 Hipervínculo, en su caso, al documento donde se establezcan las modificaciones a los alcances o modalidades del programa

Criterio 22 Hipervínculo al Calendario de su programación presupuestal

¹ Se refiere a la proyección de actividades que sean útiles en la organización de un programa.

² Se refiere al valor cuantificable y relacionado con el objetivo del programa presentado.

La información que las personas deben conocer oportunamente para ser beneficiario(a) del programa se encontrará en los requisitos de acceso, en donde se incluirán los siguientes datos:

Criterio 23 Criterios de elegibilidad previstos

Criterio 24 Requisitos y procedimientos de acceso

Criterio 25 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) mínimo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s)

Criterio 26 Monto, apoyo o beneficio (en dinero o en especie) máximo que recibirá(n) el(los) beneficiario(s)

Criterio 27 Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Criterio 28 Mecanismos de exigibilidad³

Criterio 29 Mecanismos de cancelación de apoyo, en su caso

En cuanto a la(s) evaluación(es) de avances de los programas se publicará lo siguiente (en su caso se deberá incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando que el programa aún no se evalúa):

Criterio 30 Periodo que se informa

Criterio 31 Mecanismos de evaluación⁴

Criterio 32 Instancia(s) evaluadora(s)

Criterio 33 Hipervínculo a los Resultados de los informes de evaluación

Criterio 34 Seguimiento que ha dado el sujeto obligado a las recomendaciones que en su caso se hayan emitido

Se insertará un rubro relacionado con los indicadores que calcule el sujeto obligado respecto de la ejecución del programa. La información relativa a los indicadores comprenderá lo siguiente:

Criterio 35 Denominación del indicador

Criterio 36 Definición

Criterio 37 Método de cálculo (fórmula)

Criterio 38 Unidad de medida

³Se refiere a los instrumentos o normatividad que las personas podrán utilizar para llevar a cabo los procedimientos de queja o inconformidad en caso de omisión de los derechos otorgados o prometidos por el programa.

⁴Se refiere a las características del proceso de evaluación con base en la normatividad que le aplique y las capacidades contenidas en los objetivos del programa evaluado.

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Criterio 39 Dimensión (eficiencia, eficacia, economía, calidad)

Criterio 40 Frecuencia de medición

Criterio 41 Resultados

Criterio 42 Denominación del documento, metodología, base de datos o documento que corresponda en el cual se basaron para medir y/o generar el indicador utilizado

Para dar cuenta de la ejecución del programa se especificarán los siguientes datos:

Criterio 43 Formas de participación social

Criterio 44 Articulación con otros programas sociales (Sí / No)

Criterio 45 Denominación del(los) programa(s) al(los) cual(es) está articulado

Criterio 46 Está sujeto a Reglas de Operación (Sí / No)

Si la respuesta al criterio anterior es "Sí" se deberá incluir:

Criterio 47 Hipervínculo al documento de Reglas de Operación, publicado en el DOF, gaceta, periódico o documento equivalente

Criterio 48 Hipervínculo a los informes periódicos sobre la ejecución del programa⁵

Criterio 49 Hipervínculo al resultados de las evaluaciones realizadas a dichos informes

Criterio 50 Fecha de publicación, en el DOF gaceta, periódico o documento equivalente, de las evaluaciones realizadas a los programas con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Por cada programa se publicará en formatos explotables el padrón de participantes o beneficiarios actualizado (salvaguardando los datos personales), e información sobre los recursos económicos o en especie entregados:

Criterio 51 Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes. Deberá publicarse en un documento explotable y constituido con los siguientes campos:

Criterio 52 Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación social de las personas morales beneficiarias o denominación (en su caso) de un grupo constituido por varias personas físicas o morales, de acuerdo con la identificación que el sujeto obligado le otorgue⁶

⁵ De acuerdo con la normatividad que le sea aplicable al sujeto obligado, por ejemplo los que pertenecen a la administración pública federal deberán apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

⁶ Por ejemplo: "Grupo 1, delegación X", "Grupo de vecinos del municipio X", "Grupo de escuelas del sector X de la Entidad Federativa X".

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Criterio 53 Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, morales o grupos que el sujeto obligado determine

Se incluirán los siguientes datos, únicamente cuando formen parte de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social, excepto aquellos casos en el que el beneficiario directo sea un(a) niño(a), adolescente⁷ o víctima del delito:

Criterio 54 Unidad territorial⁸ (colonia, municipio, delegación, estado y/o país)

Criterio 55 Edad (en su caso)

Criterio 56 Sexo (en su caso)

Respecto a la información estadística de programas que sean abiertos a la población en general y de los cuales no se genere un padrón de beneficiarios, se publicará:

Criterio 57 Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa⁹

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 58 Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año)

Criterio 59 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 60 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 61 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 62 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

⁷ De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, fracción XVII (derecho a la intimidad)

⁸ Unidad Territorial entendida por la agrupación delimitada de colonias, pueblos, unidades habitacionales, delegaciones o municipios utilizada para efectos de representación cartográfica mediante diversos factores por ejemplo la identidad cultural, social, política, económica, geográfica y/o demográfica.

⁹ Se refiere a la información estadística o general con la que cuente el sujeto obligado respecto de la población beneficiada por el programa. Algunos de los datos que puede contener dicho documento son: número aproximado de beneficiados, porcentaje aproximado de hombres y mujeres, edad promedio, principal comunidad, colonia, sector beneficiado, entre otros.

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Criterio 63 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
(por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 64 La información publicada se organiza mediante los formatos 15a y 15b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 65 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 15a LGT_Art_70_Fr_XV

Programas sociales desarrollados por <<sujeto obligado>>

Tipo de programa: Programas de transferencia, Programas de servicios, Programas de infraestructura social, Programas de subsidio	Identificación del programa							
	Ejercicio	El programa es desarrollado por más de un área: SI/No	Sujeto obligado corresponsable del programa	Área o unidad responsable	Denominación del programa	Documento normativo que indica la creación del programa (hipervínculo)	Vigencia	
							Fecha de inicio	Fecha de término
							(formato día/mes/año)	(formato día/mes/año)

Identificación del programa						
Diseño	Objetivos		Alcances: corto, mediano y largo plazo	Metas físicas	Población beneficiada	Nota metodológica de cálculo, en su caso
	General	Específicos				

Presupuesto						
Monto del presupuesto aprobado	Monto del presupuesto modificado	Monto del presupuesto ejercido	Monto destinado a cubrir el déficit de operación	Monto destinado a cubrir los gastos de administración	Hipervínculo, en su caso, al documento de modificaciones	Hipervínculo al calendario de programación presupuestal

Requisitos de acceso						
Criterios de elegibilidad previstos	Requisitos y procedimientos de acceso	Monto mínimo por beneficiario(en dinero o en especie)	Monto máximo por beneficiario (en dinero o en especie)	Procedimientos de queja o inconformidad ciudadana	Mecanismos de exigibilidad	Mecanismos de cancelación del apoyo, en su caso

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
 Romero
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

--	--	--	--	--	--	--

Evaluación de avances				
Periodo que se informa	Mecanismos de evaluación	Instancia evaluadora	Hipervínculo a los Resultados del informe de evaluación	Seguimiento a las recomendaciones (en su caso)

Indicadores							
Denominación	Definición	Método de cálculo (fórmula)	Unidad de medida	Dimensión (eficiencia / eficacia / economía / calidad)	Frecuencia de medición	Resultados	Denominación de documento, metodología o bases de datos

Ejecución								Padrones*
Formas de participación social	Articulación con otros programas sociales: sí/no	Denominación del (los) programa(s) con el(los) que está articulado, en su caso	Está sujetos a reglas de operación sí/no	Hipervínculo a las Reglas de operación	Hipervínculo a los informes periódicos de ejecución	Hipervínculo a los resultados evaluaciones a informes	Fecha de publicación de las evaluaciones en DOF u otro medio (formato día/mes/año)	Hipervínculo al Padrón de beneficiarios

Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año)

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV

Padrón de beneficiarios del <<denominación de programa social>>

Beneficiarios				Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado(en dinero o en especie)	Unidad territorial	Edad, en su caso	Sexo, en su caso	Hipervínculo a la información estadística, en su caso
Nombre(s) de la persona física	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social de la persona moral					

Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año)

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De la transcripción anterior, se advierte que la legislación aplicable en la materia, establece como Obligaciones de Transparencia Comunes, el que pongan a disposición de la ciudadanía, de manera permanente y actualizada en los respectivos medios electrónicos (su página de Internet), la información correspondiente a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener, entre otras cosas: Área, Denominación del programa, Periodo de vigencia, Diseño, objetivos y alcances, Población beneficiada estimada, Requisitos y procedimientos de acceso.

Sin embargo, no debe perderse de vista lo establecido en el Transitorio Segundo de los citados *"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, en el que se establece que los Sujetos Obligados cuentan con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de los referidos Lineamientos, para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, entre ella, la referente a a los programas de subsidios, estímulos y apoyos; por tanto, al momento de presentar y resolverse el presente recurso de revisión no existe la obligación para **EL SUJETO OBLIGADO** de publicar la información en

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

análisis en sus páginas de internet; situación que no quiere decir que no cuenten con dicha información.

Del mismo modo, es toral señalar que **EL RECURRENTE** al momento de presentar la solicitud de información, en el punto 2, refiere que solicita el nombre o los nombres de los servidores públicos encargados de otorgar y tramitar los programas relativos a la vivienda; por lo que, de acuerdo al análisis del marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO** existen elementos para determinar que es competente para proporcionar el nombre de los servidores públicos encargados del área o unidad(es) responsable(s) del desarrollo del programa, así como lo relativo a los programas, por lo que es dable ordenar su entrega, es decir de los servidores públicos que otorgan y tramitan los apoyos.

Aunado a lo anterior, por cuanto hace a las manifestaciones del **RECURRENTE** en el que solicita que éste Instituto dirija su acto impugnado como una denuncia; es necesario señalar, que dichas manifestaciones se consideran como inatendibles, en el sentido de que el recurso de revisión no es el medio idóneo para ejercitar las denuncias, aunado a que en el capítulo VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se prevé lo relativo al procedimiento de denuncia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información 00028/NICOROM/IP/2017 y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, el documento o documentos en donde conste, lo siguiente:

“Los programas para la vivienda de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicados en el municipio de Nicolás Romero para el 2017; así como, el nombre de los servidores públicos encargados del área o unidades administrativas responsables del desarrollo y trámite de dichos programas”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de revisión: 00657/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00657/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/PAG
